REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**568** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º APROPIE las pretensiones a la obligación que fue acordada, para lo cual deberá indicar el monto solicitado a que cuotas pertenece, la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios (evitar anatocismo) y, de tal forma que no se genere conjetura o confusión alguna sobre las sumas aquí perseguidas.

2°. De igual manera, AJUSTE la pretensión de los intereses moratorios, deprecándolos a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento.

3° De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

4º RATIFÍQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **045** fijado hoy 30 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6806027ceebda727b83a2265be501f83b25232172c19ca2ddac853acafd66be**
Documento generado en 29/09/2020 08:11:13 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado